



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00604-00**

Para resolver, cumplida por secretaría la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado PEDRO ANTONIO BAUTISTA GUICHA, con fecha 20/04/2022 12:49 (archivo 12) se DISPONE:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado a la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ (numeral 7 art.48 del C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría se comunice la designación al correo electrónico juridico@solucionestrategica.co
juridico2@solucionestrategica.co

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

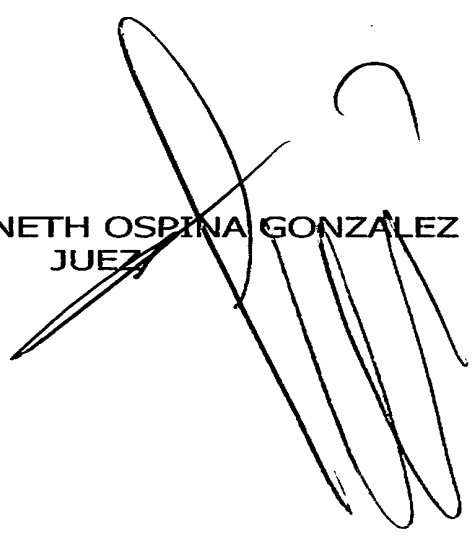
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00364-00

Para resolver, cumplida por secretaría la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la demandada ELIZABETH PAREJO FONTALVO, con fecha 20/04/2022 12:52 (archivo 12) se DISPONE:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada al abogado GERMAN JAIMES TABOADA (numeral 7 art.48 del C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría se comuniqué la designación al correo electrónico germanjaimestaboada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29_ fijado hoy _23 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00356-00**

Para resolver, cumplida por secretaría la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS del demandado LUIS ALFONSO GAITAN REINA e INDETERMINADOS , con fecha 20/04/2022 12:42 (archivo 12) se DISPONE:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS (numeral 7 art.48 del C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría se comuniquen la designación al correo electrónico juanfpuerto.judicial@gmail.com
3. El despacho tiene por agregado a los autos, y para los efectos a que hay lugar, las fotografías sobre la valla ubicada en el inmueble de la Calle 132 B BIS No. 132-19 en cumplimiento de la providencia calendada del 29 de marzo de 2022 (archivo 35), así como la constancia del pago ante la Oficina de Registro para acreditar la inscripción de la demanda, de la que se requiere se aporte el FMI 50N-20070475 actualizado.
4. Por secretaría incluyase en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a INDETERMINADOS- TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN MATERIA DE USUCAPIÓN.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00171-00**

Para resolver, cumplida por secretaría la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la demandada PERLA SOFIA GOMEZ GELVEZ, con fecha 20/04/2022 12:49 (archivo 12) se DISPONE:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de la demandada PERLA SOFIA GOMEZ GELVEZ, e INDETERMINADOS- todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el bien materia de usucapión, a la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES (numeral 7 art.48 del C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría se comuniqué la designación al correo electrónico yoleima.gamboa@codinfor.com.co
3. Por secretaría agréguese al expediente electrónico los memoriales radicados el 17 de diciembre de 2020 16:51 (fotografías valla) , 16 de julio de 2021 8:00 (notificación acreedor hipotecario BBVA), 16 de julio 2021 8:118, 26 julio 2021 13:01
4. Por secretaría elabórese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, teniendo en cuenta que el inmueble a usucapir, y respecto del cual se ordenó la inscripción de la demanda, corresponde a la **ZONA NORTE FMI 50N-20012025**

Finalmente, el despacho tiene en cuenta la información que reenvió la apoderada de la actora (fotografías de instalación de la valla, notificación del acreedor hipotecario BBVA) para efectos del impulso procesal que se reclamó por auto del 24 de marzo de 2022 (archivo 30), restando la elaboración y trámite por secretaría, del oficio para la inscripción de la demanda, y la acreditación de la inscripción por la actora.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

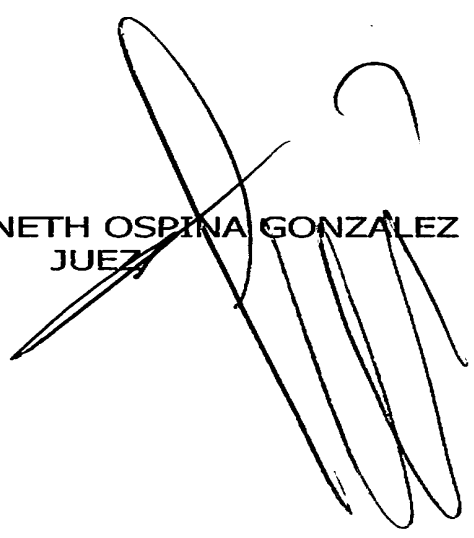
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00743**-00

Para resolver, cumplida por secretaría la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la demandada CONSTRUCTORA COOPERATIVA ALIANZA –CTA e INDETERMINADOS, con fecha 31/03/2022 10:14 se DISPONE:

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los demandados a la abogada SANDRA MILENA SILVA (numeral 7 art.48 del C.G.P.)
2. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico sandrasilvabermudez@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29_ fijado hoy _23 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00505-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendado del 29 de julio 2021 se notificó personalmente al demandado HECTOR ARMANDO GONZALEZ PINILLA, el 20 de abril de 2022 (archivo 11), quien dejó vencer el término de ley en silencio.

Por la actora, acredítese la inscripción del embargo sobre el bien hipotecado base de la presente acción (FMI 50S-40114745).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00752-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendado del 04 de noviembre 2021 se notificó personalmente al demandado TEXTILES BENOTEX EU y BENJAMIN OVALLE BUITRAGO , el 20 de abril de 2022 (archivo 11), quien dejó vencer el término de ley en silencio.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00810-00

Para resolver, se **reconoce** a la abogada NOHORA CARLINA GARZÓN GARCÍA, como apoderada de la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, en los términos y para los efectos del poder visto al archivo 11 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00040-00**

Para resolver, con la renuncia al poder que se presenta por el abogado de la parte actora, acredítese el envío de la comunicación a que hace referencia el artículo 76 del C.G.P., toda vez que se anuncia pero no se aporta.

Por **secretaría verifíquese** la radicación de **oficio** que remitiera el Juzgdo 11 Civil Municipal de Bogotá, comunicando el trámite de **Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del deudor JORGE LUIS ROMERO ZUÑIGA**, que allí cursa bajo el radicado 2020-591.

Lo anterior para efectos de la suspensión del presente proceso, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00385-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendarado del 05 de agosto 2020 se notificó por correo electrónico al demandado BISMAR DE JESÚS ARAGÓN CÓRDOBA (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

1. **SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.593.102 m/cte**. Por secretaría liquídese.
5. **ORDENAR** que por secretaría ejecutoriada el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-2020- 00407-00**

Para resolver, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, tomando en cuenta las subreglas establecidas por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, se requiere a la parte actora para que acredite la entrega efectiva del mensaje de notificación enviado 15 de febrero de 2021, y/o adelante las gestiones de enteramiento a la demandada a través de una empresa de mensajería que pueda certificar la recepción efectiva del mensaje de notificación.

Cabe acotar, que los documentos allegados por el interesado son insuficientes para probar la entrega del mensaje, pues no generan certeza sobre dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00029-00**

Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío del expediente digitalizado, toda vez, que al revisar el “expediente electrónico”, la evidencia inicia con el auto de fecha 09 de julio de 2020 mediante el cual se abstuvo el despacho de señalar fecha.

El despacho tiene en cuenta la no aceptación al cargo de secuestre a que hizo alusión el memorialista al archivo (11).

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2019- 00636-00

Se encuentra la presente actuación al despacho para el impulso de la etapa procesal pertinente de conformidad con la decisión oficiosa que adoptó el Juzgado en audiencia del 26 de octubre de 2021 la cual se inició, y aplazó para celebrarla el 23 de noviembre de 2021, sin embargo, realizado el control de legalidad de la actuación surtida con ocasión del escrito de nulidad, ésta juzgadora prescinde de la práctica de Interrogatorios de Parte a los extremos procesales, y procede a definir la solicitud de nulidad basada en la causal 3ª del art.133 del C.G.P. que formuló LABORATORIOS KRAMER DE COLOMBIA SAS., y de la que se anuncia prosperará.

ANTECEDENTES

Alega el apoderado de la sociedad, que decretada por auto del 14 de enero de 2020 la interrupción del proceso por el fallecimiento del demandado LUIS ALBERTO PAZ PLATA, el despacho mediante providencia dl 13 de febrero de 2020 previo a tener como cónyuge sobreviviente del causante a la señora Ana Iabel Alecina de Paz, le ordenó acreditar la calidad con la que pretendía integrar la pasiva, y en la misma providencia ordenó la vinculación de la sociedad LABORATORIOS KRAMER DE COLOMBIA SAS, sin percatarse que el proceso continuaba interrumpido, y no se había ordenado reanudar.

CAUSAL ALEGADA

La causal alegada se contrae a la prevista al numeral 3ro del art. 133 del C.G.P.

PRUEBAS

Las pruebas en que se apoya el incidente corresponden a todo lo actuado al expediente.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo actuado al presente incidente es preciso dejar en claro que la regulación de las diferentes causales de nulidad, obedece básicamente a la necesidad de determinar qué vicios pueden afectar en tal forma el proceso y hacer que las actuaciones surtidas con base en ellos, pierdan su efectividad, total o parcialmente, a causa de ser declarados nulos dichos actos, previos los trámites legales pertinentes que ha establecido nuestro Estatuto Procedimental Civil al respecto.

Como es bien sabido, la consecuencia de la interrupción o suspensión del proceso por las causales legalmente establecidas, es su parálisis total, por lo que será elemental, que si habiendo ocurrido la interrupción o la suspensión del proceso se adelantan actuaciones, o se produce su reanudación antes de tiempo, las partes puedan verse sorprendidas, y por ende, muy probable que se vean imposibilitadas para ejercer adecuadamente su derecho de defensa, razón por la cual el numeral 3ro del art. 133 del C.G.P. la erige como causal de nulidad.

Así las cosas, la norma contempla dos hipótesis: que estando el proceso interrumpido o suspendido éste se adelante, o que se produzca su reanudación antes de tiempo.

Para el caso que nos ocupa, advierte el despacho en primer lugar, que es con fecha 8 de noviembre de 2019 ante la comparecencia de la demandada MONICA VIRGINIA PAZ ALECINA, cuando se allega a los autos el Registro de Defunción del demandado LUIS ALBERTO PAZ PLATA quien falleció el 17 de octubre de 2018, por lo que se decreta la interrupción del proceso mediante auto del 14 de enero de 2020 en el cual se ordenó citar a la cónyuge sobreviviente, y herederos del causante.

La cónyuge del causante comparece y sólo acredita tal calidad con escrito radicado el 20 de febrero de 2020, reconociéndosele su intervención por auto del 05 de noviembre de 2020 (archivo 30).

Nótese como el despacho interrumpe el proceso, y a su vez ordena la suspensión, siendo estas instituciones jurídicas distintas, en primer lugar porque las causales son diferentes (art. 159 y 161), y en segundo lugar porque el fallecimiento de una de las partes trae consigo la citación no solo del cónyuge o compañero permanente, sino de los herederos, albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente, según fuere el caso, a quienes se debe notificar por aviso, y quienes compareceran al proceso dentro de los 5 días siguientes a su notificación, o antes cuando concurren, o designen apoderado, para así reanudar el proceso.

A pesar de lo anterior, no debemos olvidar, que el demandado LUIS ALBERTO PAZ PLATA falleció antes de la presentación de la demanda (17 de octubre de 2018) la cual se sometió a reparto el 05 de junio de 2019.

Ahora bien, al proceso se encuentran a derecho la cónyuge sobreviviente, y los herederos determinados del causante (demandantes y demandados), conforme lo dispuesto por el art. 160 del C.G.P. , sin embargo restaría citar a herederos indeterminados del causante como así lo refirió el apoderado de la parte actora en uno de sus escritos, con lo cual retomando la fundamentación en que se apoya quien pretende apersonarse en el proceso interrumpido, es ostensible que una vez la cónyuge sobreviviente del demandado comparece al proceso aún sin acreditar tal calidad, el trámite continúa sin reanudarse y sin la citación de herederos indeterminados del causante.

Es así como se profiere el auto de fecha 13 de febrero de 2020 donde se abstiene de reconocer al abogado de la cónyuge hasta tanto acredite la calidad de ésta, y ordena vincular a Laboratorios Kramer de Colombia SAS a quien la tiene por notificada por estado; se profiere auto del 03 de septiembre de 2020 (archivo 9) donde se tiene en cuenta las notificaciones al extremo demandado (sin precisar a quiénes), el auto del 15 de octubre de 2020 (archivo 27) donde requiere a la cónyuge acreditar la calidad, hasta llegar al auto del 05 de noviembre de 2020 (archivo 30) donde admite a la cónyuge sobreviviente, y reanuda el proceso, se reitera sin la citación de herederos indeterminados del causante.

Ya con antelación al 05 de noviembre de 2020, esto es, para el 06 de octubre de 2020 3:47 PM LABORATORIOS KRAMER DE COLOMBIA SAS, anunciaba el radicado de la solicitud de nulidad (archivo 24), nulidad que como se observa dejó en evidencia, que el proceso estando interrumpido se adelantó, y además se reanudó antes de tiempo.

Por lo anterior, se declarará la prosperidad de la causal alegada por quien pretende apersonarse en el proceso interrumpido, para declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 13 de febrero de 2020, inclusive, para en su lugar ordenar en primer lugar el emplazamiento de herederos indeterminados del causante, sin necesidad de publicación, y cumplido lo anterior, y contabilizado el término, proceder a reanudar el proceso, e impulsar la etapa procesal que corresponda.

No siendo del caso entrar en más consideraciones el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la prosperidad de la causal 3ª del artículo 133 del C.G.P. alegada por quien pretende apersonarse en el proceso interrumpido.
2. **DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 13 de febrero de 2020, inclusive, para en su lugar ordenar en primer lugar el emplazamiento de herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO PAZ PLATA, sin necesidad de publicación, y cumplido lo anterior, y contabilizado el término, proceder a reanudar el proceso, e impulsar la etapa procesal que corresponda.
3. Por secretaría proceda a la inclusión de herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO PAZ PLATA, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y contabilícese en oportunidad el término previsto al art. 108 del C.G.P.
4. Se reconoce al abogado JESUS ANTONIO MUÑOZ GOMEZ, como apoderado de la sociedad LABORATORIOS KRAMER DE COLOMBIA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almayer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-2021- 00752-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en cuenta que el mandamiento de pago calendarado del 04 de noviembre 2021 se notificó por correo electrónico a la demandada TEXTILES BENOTEX EU y BENJAMIN OVALLE BUITRAGO (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

1. **SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$1.451.613,48 m/cte**. Por secretaría liquídese.
5. **ORDENAR** que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 11001400**8923-2018- 00116-00**

Para resolver, se DISPONE:

DECRETA El embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, propiedad del(los) demandado(s), dentro del proceso que contra el(ellos) cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de esta ciudad, bajo el radicado No 2018-0115 EJECUTIVO de BBVA contra ALVARO GOMEZ URIBE. Oficiése. Límite de la medida **\$106.179.234 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2019- 00268-00**

Por secretaría requiérase a la empresa contratista el envío del expediente digitalizado, toda vez, que al revisar los 31 archivos que conforman hoy del "expediente electrónico", la evidencia comienza con la solicitud que se radicó al correo institucional del juzgado a los 15/09/2020 1:45 AM.

Lo anterior para efectos de señalar fecha, y llevar a cabo Inspección Judicial al inmueble materia de usucapiòn, así como adelantar las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento.

CÚMPLASE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00099-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud de impulso procesal, a lo cual se procede previos los siguientes

ANTECEDENTES

1. Se presentó demanda declarativa por incumplimiento de contrato siendo demandante la sociedad SUMIMAS SAS, y demandada LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, la que se admitió por auto del 17 de febrero de 2020.

2. Se fundó la demanda en el suministro que hiciera la actora de insumos para computadores, muebles, enseres, equipos, elementos de aseo, dotación de hoteles, hospitales, cafetería, electrodomésticos, artículos deportivos, productos alimenticios, publicidad entre otros, a la sociedad demandada lo cual quedó reflejado en las facturas No. 37916 del 9 de abril de 2018 por \$37.392.097, y No. 38291 del 04 de mayo de 2018 por valor de \$3.120.180, radicadas ante la demandada pero sin fecha de recibo de la factura, ni la indicación de quien recibe o identificación del encargado de recibirla, para efectos de obtener su pago.

3. Se llevó a cabo como requisito de procedibilidad la citación a Audiencia de Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, sin éxito, por lo que se pretende la declaratoria de existencia del vínculo contractual, el incumplimiento de dicho vínculo por parte de la demandada ante el no pago de las facturas, la orden de pago a favor de la actora por la suma de \$40.512.277 m/cte, y la condena al pago de perjuicios en cuantía de \$8.102.455,4 m/cte.

4. La sociedad demandada, se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante providencia calendarada del 27 de mayo de 2021, al acreditar que dentro del proceso Liquidatorio en la audiencia de calificación de acreencias reconoció el pago y abono a la factura No. 37916, y rechazó la factura No. 38391, sin embargo dentro del presente trámite verbal guardó silencio durante el término de traslado.

5. La actora procedió entonces a reformar la demanda para encausarla por la declaratoria del vínculo contractual, su incumplimiento, el reconocimiento y pago sobre la factura No. 37916 por 304 unidades de papel bond Multip carta 75 grs blanco Reprograf Resma, sumándole a ello los perjuicios que cuantificó en \$624.036, reforma que se admitió por auto del 09 de septiembre de 2021, y de cuyo traslado la parte demandada guardó nuevamente silencio.

Con fundamento en los anteriores antecedentes, y en la prueba únicamente documental que soporta la acción, procede el Despacho a proferir sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, art. 278 del C.G.P. previa exposición de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se satisfacen a plenitud los presupuestos procesales en tanto este despacho es comparente para conocer del presente asunto, la demanda se presentó en debida forma, las partes gozan de capacidad para actuar y comparece al proceso, y se encuentran debidamente representadas.

Siguiendo la preceptiva del art. 968 del C.Cio., el suministro es un contrato nominado y típico, en virtud del cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

De esta definición surge que entre las partes, proveedor y suministrado, existe una necesidad de vinculación a una red de distribución que los involucra, es decir, la convención prevé el mantenimiento de relaciones extendidas en el tiempo.

En ese orden, son características de dicho contrato la duración y la previsión futura. Lo dicho también trasciende, en la práctica, al ahorro de tiempo, fuera que reduce el desgaste administrativo y negocial, pues con esta figura contractual se evita la celebración continua de contratos de compraventa, e incluso se garantiza continuidad en la obtención de los bienes y servicios suministrados.

Ahora bien, de la definición indicada, prevista en el art. 968 señalado, surgen prestaciones continuas de cosas y/o de servicios, lo cual supone una pluralidad de obligaciones, que en principio son autónomas, pero ligadas entre sí, lo que, sin embargo, no implica necesariamente que los compromisos deban ser iguales o simétricos, dado que bien se puede consentir un suministro indeterminado, pero determinable, como determinable puede ser también su duración.

Del mismo modo, la periodicidad es, como se desprende de lo dicho, una característica esencial del contrato de suministro, pero sin que se exija una perfecta e inmodificable sincronía temporal, de suerte que los actos continuados pueden variar en cuanto el tiempo de ejecución, pues la norma no demanda esa igualdad y en atención a que el suministro depende de la capacidad de consumo del suministrado.

Es más, el art. 972 del C. Cio. Advierte, que el plazo de cada prestación puede acordarse de antemano o dejarse a una de las partes su señalamiento, o pactarse en cada pedido, o simplemente ajustarse a la naturaleza misma del suministro acordado, lo cual denota que esa periodicidad no tiene que estar fijamente preestablecida.

En cuanto a la terminación del contrato de suministro, la perpetuidad no es normal en la ejecución de los contratos; al contrario, resulta extraña e incompatible al concepto de obligación, y al orden público por suprimir la libertad contractual, desde luego, sin perjuicio de las denominadas *obligaciones propter rem*, que, por surgir con ocasión de un derecho real principal, el titular de éste se constituye deudor de aquellas mientras mantenga esa calidad jurídica; pero, aquél débito sigue siempre anejo al referido derecho, y se transmite al adquirente del mismo.

En ese sentido, se estima que el legislador o las partes, ceñidas a la ley, la ética, la corrección, y en fin, con apego a la buena fe, con observancia de la función, utilidad y relatividad de los contratos, y en ejercicio de la libertad contractual, pueden disponer, además de otros aspectos, la terminación unilateral del vínculo negocial.

Las razones por las cuales una de las partes recurre a la finalización unilateral del pacto son múltiples en el esquema de libertad contractual, las que no

se reducen al incumplimiento, dado que puede ser consecuencia de la confianza perdida o de la intención de poner fin a relaciones indeseables o inconvenientes.

De ese modo, ambas partes son titulares de un derecho potestativo para terminar unilateralmente el contrato, sin asentimiento de la otra, aunque la generalidad de la doctrina enseña que debe darse un preaviso mínimo, legal o convencional, o en su defecto, congruo, razonable y suficiente, que le permita al otro contratante realizar las gestiones pertinentes, en orden a procurar nuevos clientes, o proveedores o abrir otros mercados, entre varias alternativas.

En otras palabras, se busca evitar una terminación abrupta e intempestiva que sorprenda al otro contratante, al punto de impedirle adoptar medidas adecuadas para continuar sus actividades con un mínimo de parálisis o afectación de su giro ordinario.

Sobre tal aspecto, redunda precisamente la causa que nos ocupa, en la que cuando el incumplimiento aflora, el art. 1546 del C.C. autoriza al acreedor para acudir a la autoridad judicial, y obtener la resolución de la convención cuando el incumplimiento genera una frustración del fin práctico perseguido por las partes en el negocio, que no es otro en este caso, que el ingreso de la sociedad demandada al trámite de liquidación lo que impidió que reconociera y pagara la factura de suministro No. 37916 por 304 unidades de papel bond Multip carta 75 grs blanco Reprograf Resma, y para la resolución del contrato o para su terminación anticipada, se requiere que una de las partes incumpla.

Ahora, de la prueba documental arrimada no encuentra el despacho que se haya suscrito entre las partes un contrato de suministro, lo que se probó corresponde a la facturación de insumos expedidos en dos oportunidades reconocidos en la página 127 del inventario de activos y pasivos que presentó el Liquidador de la sociedad demandada, en la que se relaciona éste Juzgado con el expediente 2020-00099 y la demandante Sumimas SAS, y respecto de los cuales la demandante comunicó que sólo una de las dos facturas no se había reconocido por el deudor, por lo que procedió a reforma la demanda, y perseguir la declaratoria de la obligación sólo de la factura No. 37916 con fecha de expedición 2018-05-04 por valor de \$3.120.180,00 configurándose así un enriquecimiento sin justa causa, que tiene su fundamento básico, en la prestación de un servicio, o el suministro de bienes, sin que el prestador de tales servicios, o suministrador de bienes hubiere obtenido la contraprestación equitativa que gobierna el intercambio de bienes y servicios, por lo que en este sentido el despacho aborda la acción.

Súmese a la anterior reflexión, el silencio de la demandada, y la aceptación en la Liquidación de la sociedad del trámite que aquí se adelanta, junto con el reconocimiento de una de las facturas por las que se pretendía la declaratoria de existencia, y obligación pendiente.

Así las cosas, se accederá a reconocer que existió la facturación de insumos por la demandante SUMIMAS SAS, a la demandada LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, de la cual incumplió su pago, por lo que se le ordenará pagar la suma de \$3.120.180,00 indicada en la factura No. 37916 con fecha de expedición 2018-05-04, sin que sea procedente el reconocimiento del "lucro cesante" allí pedido habida cuenta que este tipo de acciones obran a manera de compensación por el no pago, no a título de indemnización., con lo cual lo prudente hubiese sido la condena al pago de intereses comerciales, sin embargo no se solicitaron.

Finalmente se condenará a la demandada al pago de las costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** que existió la facturación de insumos por la demandante SUMIMAS SAS, a la demandada LABORATORIO BIOIMAGEN SOCIEDAD LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, de la cual ésta última incumplió su pago, por lo que se le ordena pagar a SUMIMAS SAS la suma de \$3.120.180,00 indicada en la factura No. 37916 con fecha de expedición 2018-05-04, sin que sea procedente el reconocimiento del "lucro cesante" allí pedido habida cuenta que este tipo de acciones obran a manera de compensación por el no pago, no a título de indemnización.
- 2. CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$149.768,64 m/cte**. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29_ fijado hoy _23 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00204-00

Para resolver, se DISPONE:

1. Tener en cuenta la ampliación del poder conferido al abogado Gustavo Adolfo Palacio Correa, por el interesado en la prueba, para llevar a cabo inspección judicial, radicada el 26/04/2022 5:00 P.M., esto es, con posterioridad a la fijación de fecha para adelantar interrogatorio de parte como prueba extraprocesal (archivo 06).
2. Reprogramar la práctica de **INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL** que ha de absolver la señora **YULY ANDREA LOZANO CAICEDO VALDERRAMA** identificada con C.C. No. 52.350.760 en su calidad de representante legal de la sociedad COCINAS INTEGRALES ALCO SAS con Nit 900.172.296-5 **Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** sobre cuestionario que formulará el peticionario de la prueba.

Para tal efecto se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **15** del mes de **JUNIO** de **2022**, en la Sala Virtual o telefónica, que se comunicará por el encargado de audiencias del juzgado, antes de la realización de la misma, y quien les informará sobre la herramienta tecnológica que se utilizará (art. 7 Dcto. 806/2020).

NOTIFÍQUESE a la citada personalmente, de acuerdo con lo previsto por los art. 291, 292, 183 del C.G.P., y art. 8 del Dcto. 806 de 2020.

Adviértase a la convocada, que en caso de no asistir a la audiencia de manera injustificada, ser renuente a responder, o evadir las respuestas, conduce a reconocer los efectos de la confesión presunta (art. 205 C.G.P.), respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

3. DECRETAR la práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS COMO PRUEBA EXTRAPROCESAL** en las instalaciones de la sociedad COCINAS INTEGRALES ALCO SAS con Nit 900.172.296-5 representada legalmente por la señora ANDREA LOZANO CAICEDO VALDERRAMA y/o quien haga sus veces, en la que deberán exhibirse los libros y documentos relacionados a la solicitud de prueba extraprocesal, y que se generaron en el lapso comprendido entre los años 2010 a 2022, inclusive.

Para efectos de la eficacia de la prueba, **DE OFICIO** (art. 169, 170 C.G.P.) se ordena oficiar al Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia incpcol@incp.org.co para que por intermedio de su representante legal o

director, designe el contador público, que pueda acompañar la diligencia de inspección judicial con exhibición de documentos, libros de comercio.

Los honorarios del experto corren por cuenta del interesado en la prueba extraprocesal.

Una vez se comunique quién será el experto que puede hacer el acompañamiento a la prueba extraprocesal que se solicita, el despacho señalará fecha y hora para adelantar la diligencia, la que se notificará legalmente a la llamada a prestar colaboración para la práctica de la Inspección Judicial con exhibición de documentos.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00397-00**

En cumplimiento de la providencia calendada del 18 de febrero de 2022 (archivo 42), el despacho **REANUDA** el presente proceso, por vencimiento del término de suspensión decretado.

Se tiene por agregada a los autos y para los efectos a que hay lugar, la información que remite el Juzgado 3ro Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No. 0431 del 01 de abril de 2022, en la que comunica que **DECLARO DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia el 09 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2020- 00384-00**

Visto el informe secretarial que antecede, emplazado el demandado ORLANDO DE LAS SALAS QUINTERO por intermedio de Curador *ad-litem* el 10/06/2021 11:46 AM (art.8 Dto.806 de 2020), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho en cumplimiento de lo previsto por el inciso 2do del art. 440 del C.G.P. DISPONE:

1. **SEGUIR ADELANTE la ejecución** tal y como se dispuso al auto de mandamiento de pago.
2. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada, Se fija como agencias en derecho la suma de **\$2.282.799,20 m/cte**. Por secretaría liquídesse.
5. **ORDENAR** que por secretaría ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, **se remitan las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00417-00**

Teniendo en cuenta el **fracaso de la negociación del acuerdo de pago** efectuada dentro del trámite de **insolvencia de persona natural no comerciante**, adelantado a instancia del señor **JOHN EDISSON PEÑA LANCHEROS**, este despacho en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 563 del C.G.P. DISPONE:

- 1. DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del deudor JOHN EDISSON PEÑA LANCHEROS.
- De conformidad con el artículo 564 del C.G.P., y en concordancia con el 48 del mismo código, **se designa al liquidador**, según la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a la señora MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ, quien se localiza en la dirección de Correo Electrónico marthagomez.consultores60@gmail.com y a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000,00 m/cte.

Por secretaría COMUNÍQUESELE (art. 11 Dcto. 806/2020), y adviértasele que deberá tomar **posesión del cargo** en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que así lo informe, so pena de remplazo inmediato.
- ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por este en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del art. 444 del C.G.P.
- ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores del deudor que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P.**, así como al(la) cónyuge o compañera(o) permanente de la deudora. de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del art. 564 del C.G.P.
- ORDENAR** al liquidador, de conformidad con el numeral 2 del art. 564 en concordancia con el artículo 566 del C.G.P., y en asocio con la secretaría del Juzgado, **emplazar** a todos los acreedores de la deudora, incluso a aquellos que no fueron parte del procedimiento de negociación de deudas, a fin de enterarlos de la existencia del proceso, y para que hagan valer los créditos en contra del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Dcto. 806/2020.

- ORDENAR** oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SALA ADMINISTRATIVA, para que informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente (art. 11 Dcto. 806/2020).

Adviértase, que la remisión de todos los procesos ejecutivos contra el deudor incluso los que se lleven por concepto de alimentos, conlleva dejar a disposición de éste Juzgado y para el presente proceso, todas las medidas cautelares sobre los bienes del deudor.

7. **PREVENIR A TODOS LOS DEUDORES DEL CONCURSADO** para que paguen las obligaciones únicamente al liquidador designado, advirtiéndoles que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.
8. **PROHIBIR AL DEUDOR** hacer cualquiera clase de pago, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, conforme lo prevé el numeral 1º del art. 565 del C.G.P.

Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al Juez y al Liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

9. **ORDENAR** la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las centrales de riesgo DATACRÉDITO- EXPIRIAN COLOMBIA, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN – TRANSUNIÓN, y PROCRÉDITO para los efectos del art. 573 del C.G.P., y 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00416-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 468 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y **en contra de WILLIAM ORLANDO FONSECA MARTINEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:
 1. La suma 111.637,2084 UVR que para el 11 de mayo de 2022 equivalían a la suma de \$37.079.909,92 M/CTE , por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 2. La suma 10.443,4016 UVR que para el 11 de mayo de 2022 equivalían a la suma de \$3.172.005,70 M/CTE, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el día 07 de octubre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 3. La suma 6384.9863 UVR que para el 11 de mayo de 2022 equivalían a la suma de \$1.939.331,05 M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, correspondiente a 8 cuotas dejadas de cancelar desde el 07 de octubre de 2022.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el FMI 50C-18147243. OFÍCIESE (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para lo de su cargo.
4. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
5. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA , como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido a AECSA S.A.. sociedad de la cual es representante legal.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00428-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. , y **en contra de YAXON JAIR VANEGAS ALVAREZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
1. La suma de \$99.844.467 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a LEON ABOGADOS SAS representada por la abogada LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00428-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$149.766.700 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. DECRETAR el embargo de los vehículos de placas ZGU63C y ZIB78C denunciado como de propiedad del demandado. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) a la Secretaría de Movilidad o Secretaría de Transporte de Ibagué – Tolima , para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00439-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de ROSA CUBILLOS PRADA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
1. La suma de \$54.311.159 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00439-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$81.466.738 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00440-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de BAUDILIO TELLEZ HERREÑO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
1. La suma de \$50.934.556,59 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS SAS representada por el abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido..

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00440-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$76.401.834 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00441-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de LUZ ALCIRA CELIS RODRIGUEZ** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
1. La suma de \$100.000.000 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00441-00

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$150.000.000 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00444-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de DORA MERCEDES AGUIRRE LONDOÑO** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
1. La suma de \$51.992.525 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL SAS representada por la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00444-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$77.988.787 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00448-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**, y **en contra de JOSE ALBERTO GONZALEZ ROJAS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
1. La suma de \$80.218.961 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00448-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$120.328.441 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00450-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de CARLOS ENRIQUE ALVAREZ TRILLOS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
1. La suma de \$64.615.525 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00450-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$96.923.287 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00451-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de CARLOS ENRIQUE VIELMA SALINAS** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
1. La suma de \$107.624.269 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00451-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$161.436.403 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00458-00**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de ENRIQUE ALBERTO SILVA GOEVA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
1. La suma de \$120.828.926 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL SAS representada legalmente por la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como apoderada de la parte actora en los términos y los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00458-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$181.243.389 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00463**-00

Se encuentra la presente actuación al despacho, ante el rechazo de la demanda para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria que presentó el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES, ante el Circuito Judicial de Yopal, y que correspondió conocer por reparto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal – Casanare.

La decisión del Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal, y que ésta juzgadora no comparte, radica en que al ser el FONDO NACIONAL DE AHORRO una Empresa Industrial y Comercial del Estado, y tener su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, es el Juez Civil de ésta ciudad el competente para conocer del trámite ejecutivo.

Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil ya se ha pronunciado respecto de aplicar analógicamente el numeral 5º del art. 28 del C.G.P., *"cuando la persona jurídica de naturaleza estatal interviene en el juicio como demandante, advirtiendo que esto desarrolla la prevalencia del fuero territorial de tales empresas públicas o de aquellas que rigiéndose por el derecho privado conservan su carácter de descentralizadas por servicios del orden nacional."*(AC3633-2020)

Sobre ésta interpretación, también la Corte Suprema de Justicia refirió en auto AC489,19 feb.2019, rad. No. 2019-00319-00:

"Mandato este último del cual emana que si se demanda a una persona jurídica, el primer juez llamado a conocer del proceso es el de su domicilio principal, salvo que el asunto esté relacionado con una sucursal o agencia, evento o hipótesis en que se consagró el fuero concurrente a prevención, entre el juez del primero o el de la respectiva sucursal o agencia.

Obsérvese cómo esa pauta impide la concentración de litigios contra una persona jurídica en su domicilio principal, y también evita que pueda demandarse en el lugar de cualquier sucursal o agencia, eventualidades que irían en perjuicio de la comentada distribución racional entre los distintos jueces del país, pero también contra los potenciales demandantes que siempre tendrían que acudir al domicilio principal de las entidades accionadas, e inclusive contra estas últimas que en cuestiones de sucursales o agencias específicas podrían tener dificultad de defensa. De ahí que para evitar esa centralización o una indebida elección del juez competente por el factor territorial, la norma consagra la facultad alternativa de iniciar las demandas contra esos sujetos, bien ante el juez de su domicilio

principal, o ya ante los jueces de las sucursales o agencias donde esté vinculado el asunto respectivo.”

Así las cosas, la presente demanda la debe conocer el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal – Casanare, **por lo que éste despacho declina el conocimiento de la misma, y genera así el conflicto de competencia** para que lo decida la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, como superior funcional común, de conformidad con lo dispuesto en los art. 139 del C.G.P., y 16 de la Ley 270 de 1996 modificado por el art 7º de la Ley 1285 de 2009.

En consecuencia, por secretaría remítase (art. 11 Dcto. 806/2020) el presente asunto a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su cargo.

Déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestion Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00799-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de reposición, interpuesto en contra de la providencia calendada del 22 de abril de 2022 vista al archivo 44, mediante la cual se consideró extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de mandamiento de pago impetrado por la apoderada del demandado ANANIAS COLMENARES GOMEZ.

Alega la apoderada del demandado, que el despacho omitió tener en cuenta el término previsto por el art. 91 del C.G.P. por lo que el escrito de reposición (archivo 41) en contra del auto de apremio se presentó en tiempo, máxime cuando la demanda y los anexos no se enviaron en su totalidad al demandado.

Para resolver, sin entrar en mayores consideraciones, asiste razón a la memorialista, máxime cuando advierte del envío incompleto de los anexos, y el término que tenía el demandado para concurrir al juzgado a pedir copia de los mismos.

Por lo anterior se reformará en tal sentido la providencia refutada.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

RESUELVE

1. REFORMAR el inciso octavo de la providencia atacada calendada del 22 de abril de 2022, para señalar, que se presentó en tiempo el recurso de reposición (archivo 41) en contra del auto de mandamiento de pago, formulado por la abogada del demandado ANANIAS COLMENARES GÓMEZ, del cual se ordena correr traslado a la demandante en los términos previstos por los art. 110 y 319 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,(4 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00799**-00

Por secretaría a pesar del conocimiento que tiene la apoderada de 3 de los demandados del contenido al trámite del presente asunto, por secretaría remítasele al correo electrónico info@glabogados.com.co el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE,(4 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00799-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra de la providencia calendada del 22 de abril de 2022 vista al archivo 44, mediante la cual se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado William Romero, y sin notificar a la demandada Isabel Prieto.

Alega el apoderado de la actora, que no acreditó en su momento la notificación de los demandados William Romero e Isabel Prieto, por cuanto la empresa encargada para la notificación no había expedido las certificaciones, razón por la cual el cómputo de términos para el demandado William Romero no puede ser el previsto al notificarlo por conducta concluyente, y el de la demandada Isabel Prieto, será el vencimiento en silencio.

Dentro del término de traslado la apoderada de los demandados Ananias Colmenares, Jose Corredor, y William Romero, señaló, que la acreditación del envío de notificación por aviso a William Romero lo fue con el recurso de reposición, esto es, con posterioridad al auto que lo tuvo por notificado por conducta concluyente.

Para resolver, prevé el art. 301 del C.G.P. a propósito de la notificación por conducta concluyente, una excepción cuando el demandado constituye apoderado judicial y se le reconoce personería, esta excepción no es otra que i, la notificación se hay surtido con anterioridad.

Partiendo de ésta puntual excepción normativa, a la que aludió precisamente el despacho al inciso 10 el auto que se refuta, veamos entonces cuando se notificó al demandado William Romero, por Aviso.

El Certificado de entrega expedido por Inter Rapidísimo visto al archivo 46 del expediente electrónico, certifica como fecha de entrega en la Calle 8A No. 1 B ESTE-94 Int. 3 casa 26 SuperMz 10 Conjunto Quintas del Trebol Mosquera-Cundinamarca el 4/18/2022, es decir que la notificación se considera cumplida al finalizar el día 19 de abril de 2022, con lo cual el demandado conforme lo dispone el art. 91 del C.G.P. podía hacer uso de los 03 días a que refiere dicha norma, esto es 20, 21 y 22 de abril) por lo que vencidos los cuales comenzaría a correr el término de ejecutoria (25, 26 y 27 de abril) y de traslado de la demanda.

Así las cosas, la conclusión no es otra que el demandado William Romero, fue notificado por aviso en legal forma, y que el término para refutar el auto de mandamiento de pago le vencía el 27 de abril de 2022, y sin embargo dicho recurso se presentó el 28/04/2022 3:19 PM, es decir fue extemporáneo.

Por lo anterior, no puede el despacho tener en cuenta la notificación por conducta concluyente para la contabilización del término de ejecutoria y traslado de la demanda, al demandado William Romero, y así se declarará.

No se concederá el recuso de apelación, en razón a no ser el auto atacado susceptible de alzada, y además porque prospero el recurso de reposición.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**

RESUELVE

1. REFORMAR el inciso décimo de la providencia atacada calendada del 22 de abril de 2022, para señalar, que:
El demandado William Romero, fue notificado por aviso en legal forma antes de tenerlo por notificado por conducta concluyente, por lo que el término para refutar el auto de mandamiento de pago le vencía el 27 de abril de 2022,.

En consecuencia el recurso contra el auto de apremio que presentó la abogada del demandado William Romero el 28/04/2022 3:19 PM, es extemporáneo.

2. No se conede el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por las razones expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,(4 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2021- 00799-00

Se encuentra la presente actuación al despacho con la notificación por Aviso a la demandada ISABEL CARMENZA PRIETO (archivo 46) que se adelantó en la Cra, 51 A No. 127- 52 Int. 5 apto. 703 de Bogotá, el 4/13/2022, es decir que la notificación se considera cumplida al finalizar el día 16 de abril de 2022, con lo cual la demandada conforme lo dispone el art. 91 del C.G.P. podía hacer uso de los 03 días a que refiere dicha norma, esto es 17, 18, y 19 de abril, y vencidos comenzaría a correr el término de ejecutoria (20, 23, 24 de abril) y de traslado de la demanda, los cuales dejó vender en silencio, como consta de los 52 archivos que hoy componen el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,(4 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 00147-00**

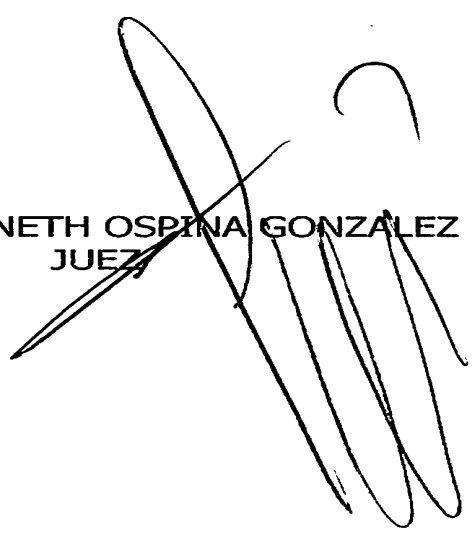
Se encuentra la presente actuación al despacho con la solicitud que antecede, y de revisión del auto que terminó el proceso por pago total de la obligación el 11 de noviembre de 2021 (archivo 27), se advierte, que no se ordenó la devolución de los dineros embargados a la demandada dentro del presente asunto conforme lo solicitó la apoderada de la actora al archivo 26.

Por lo anterior, se DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría entregar **a la demandada los títulos de depósito judicial** que se encuentren a disposición del juzgado y para el presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, y/o acreedor de mejor derecho deberán dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente. Ofíciase.
2. **Por secretaría agréguese** a los autos el Oficio No. 0076-2022 del 31 de enero de 2022, mediante el cual el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá comunicó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de bienes y/o remanentes que se anunciara con oficio 0787 del 29 de junio de 2021 visto al archivo 23, **y/o solicítese** (art. 11 Dcto. 806/2020) su envío inmediato a éste juzgado.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós

Ref. 1100140030**44-2022- 00353**-00

Por secretaría, para efectos de la inclusión de los demandados (de quienes se desconoce su domicilio) en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, respecto de los cuales no se tiene su número de cédula de ciudadanía, se ORDENA **OFICIAR** (art. 11 Dcto.806/2020) a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe previa verificación en la base de datos, los números de identificación de las siguientes personas:

JAIME FONCA ALVARADO, LUIS ALBERTO FONCA ALVARADO, SEGUNDO ARQUIMEDEZ FONCA ALVARADO, GILMA ADELINA FONCA ALVARADO, MARISOL FONCA GALINDO, ARQUIMEDEZ FONCA GALINDO, YANETH FONCA GALINDO, BETTY FONCA GALINDO, MIRIAM FONCA AREVALO, EDUARDO FONCA AREVALO, ADELINA FONCA AREVALO, OLGA FONCA GRANADOS, FABIOLA FONCA GRANADOS, ELSY FONCA GRANADOS, EDGAR FONCA GRANADOS, GIOVANNY ANDRES FONCA GRANADOS y JOAN PAUL FONCA VARGAS todos herederos determinados de ARQUIMEDEZ FONCA GALINDO.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2019- 001001**-00

Para resolver el Despacho DISPONE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de \$78.005.916.79 m/cte, con intereses liquidados al 31/03/2022

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2021- 000559-00**

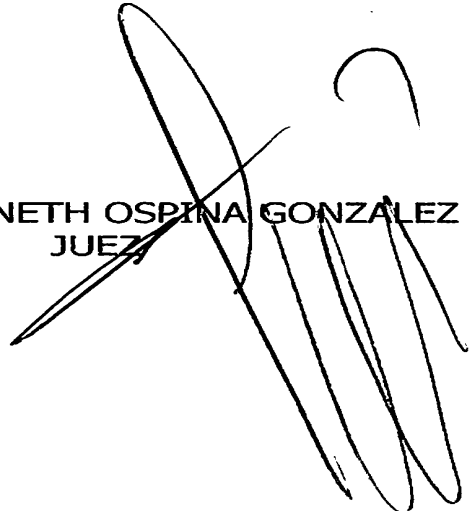
Para resolver el Despacho DISPONE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de \$82.255.492,38 m/cte, con intereses liquidados al 31/03/2022
2. Por secretaría liquídense las costas a que fue condenada la parte demandada (archivo 22)

Finalmente, **por secretaría cumplido los requisitos del Acuerdo No. 9984 de 2013, se ORDENA REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO_2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2019- 001149-00**

Se encuentra la presente actuación al despacho con la manifestación de la demandada, al archivo 48, la cual se ordena remitir al correo electrónico eduardo.garcia.abogados@hotmail.com del abogado de la cesionaria del crédito REFINANCIA SAS, para lo de su cargo, especialmente para que se pronuncie sobre la terminación del proceso a que hace referencia la demandada, previo a la entrega del saldo que por la suma de \$9.356.489 se encuentra pendiente.

Téngase en cuenta que:

1. Por auto del 24 de septiembre de 20020 se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución (archivo 12)
2. La liquidación de costas se probó en la suma de \$2.100.000 por auto del 05 de noviembre de 2020 (archivo 25)
3. La liquidación del crédito se aprobó mediante providencia del 28 de octubre de 2021 , en la suma de \$59.376.634 (archivo 34)
4. Mediante providencia del 17 de noviembre de 2021 se aceptó la cesión del crédito que hiciera Banco de Occidente a Refinancia SAS (archivo 41)
5. A la cesionaria ya se le cancelaron \$50.020.000, como consta del escrito al archivo 47.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 110014003044-2022- 00459-00

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de MARIA ISABEL SOLANO CORTES** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
1. La suma de \$84.132.014 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00459-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$126.198.021 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00465-00**

SECENCIA

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con el Dcto.806 de 2020 , se dispone:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA., y **en contra de NELSON MAURICIO PEREZ CABANA** , para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen:
1. La suma de \$66.910.466 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare base de la acción, más los intereses moratorios liquidados desde LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA , a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en oportunidad.
3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones.
4. RECONOCER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada y representante legal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyar Cardenas Corredor
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, Mayo veinte de dos mil veintidós
Ref. 1100140030**44-2022- 00465-00**

Para resolver, **se DISPONE:**

1. DECRETAR El embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título, posea la demandada en las entidades financieras que menciona el interesado. De llegar a ser cuenta de ahorros se deben tener en cuenta los parámetros sobre inembargabilidad correspondientes. Líbrese oficio (art. 11 Dcto. 806/2020) al respectivo gerente. Límitese la medida **\$100.365.699 M/CTE.**

Adviértase que se deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación conforme lo prevé el art. 593 No. 10 del C.G.P. so pena de responder por dichos valores.

2. Aclárese respecto de la primera solicitud, si lo pretendido es el embargo del salario del demandado.

NOTIFÍQUESE,(2 A)

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 29_ fijado hoy _23 MAYO__2022_ a la hora de las 8:00
a.m

Mauver Almanyer Cardenas Corredor
Secretario